CUERPO Nº

4138

Sorteo Nº..... Año Orden Nº.....

PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER JUDICIAL

TRIBUNAL EN LO CRIMINAL

Nº 5

ONTIVERO CARLOS RODOLFO

INCIDENTE DE COMPETENCIA

FISCAL DE JUICIO
12

Dr.....

DEFENSOR
UFD N°2

Dr.....

Otras partes intervinientes:.....

.....

26005 S.I

Scanned with CamScanner

PROVINCIA DE BUENOS AIRES

DEPARTAMENTO JUDICIAL DE MORÓN

Juzgado de Garantías - Nº 3

Incidente de Competencia

Nº Incidente: 1

Unidad Funcional Fiscal a Cargo Dr.	Unidad Funcional De Instruccion N° 12 Especializada En Delitos Contra La
Unidad Funcional de Defensa	UFD Nº 2
Defensor Dr.	TOPINO, FEDERICO
Juzgado de Garantías	Nº 3
A cargo del Dr.	ROBLES, GUSTAVO GABRIEL

Imputado/s: **Ontivero, Carlos Rodolfo;**

Scanned with CamScanner

BONINI Maria Alejandra Graciela
Agente Fiscal
UNIDADES FUNCIONALES DE INSTRUCCIÓN - UNIDAD FUNCIONAL INSTRUCCION N° 12 ESPECIALIZADA EN DELITOS CONTRA LA
mbonini@mpba.gov.ar

PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER JUDICIAL
MINISTERIO PÚBLICO

E10000005623457

COMUNICO CELEBRACIÓN DE AUDIENCIA EN LOS TÉRMINOS DEL ART. 308 PRIMER Y CUARTO PÁRRAFO DEL C.P.P. SOLICITO DECLINE COMPETENCIA

SR. JUEZ TITULAR DEL JUZGADO DE GARANTÍAS NRO. 3 DEPARTAMENTAL
DR. GUSTAVO ROBLES
S/D

María Alejandra G. Bonini, en mi carácter de Agente Fiscal a cargo de la Unidad Funcional de Instrucción nro. 12 Departamental, especializada en Delitos contra la Integridad Sexual Intrafamiliar, en el marco de la **I.P.P. nro. 10-00-013177-21** seguida a **CARLOS RODOLFO ONTIVERO** en orden al delito de **ABUSO SEXUAL AGRAVADO Y OTROS**, en trámite por ante la misma y con intervención del Juzgado a vuestro digno cargo, me presento y respetuosamente digo:

Que vengo por el presente a solicitar de S.S. tenga a bien declinar su competencia en los presentes actuados en razón de la territorialidad, conforme lo establecido por el art. 29 y ccdtes. del C.P.P.-

Dejo dicho que no he empleado otro medio -inhibitoria- para zanjar la cuestión (art. 36 párrafo 3° del C.P.P.).-

De la lectura de las presentes actuaciones se desprende que el pasado 28 de marzo del año en curso se ha ordenado por vuestro Juzgado, a requerimiento de quien suscribe, la detención del encartado antes aludido en calidad de autor material de los delitos de abuso sexual con acceso carnal agravado por resultar el imputado ascendiente de la víctima y por la situación de convivencia preexistente, en cuanto menos dos oportunidades, en concurso real entre sí; los que a su vez concursan idealmente con el delito de corrupción de menores agravada por idéntica calidad del sujeto activo, en los términos de los arts. 54, 55, 119 párrafo tercero incs. b) y f) y 125 último párrafo del C.P.;

Scanned with CamScanner

BONINI Maria Alejandra Graciela
Agente Fiscal
UNIDADES FUNCIONALES DE INSTRUCCIÓN - UNIDAD FUNCIONAL INSTRUCCION N° 12 ESPECIALIZADA EN DELITOS CONTRA LA
mbonini@mpba.gov.ar

medida coercitiva que fue efectivizada en igual jornada. Consecuentemente, en fecha 30 del corriente mes y año se le ha recibido en esta sede declaración al enrostrado en los términos del art. 308 primer y cuarto párrafo del Ritual Penal, siendo la plataforma fáctica endilgada la que a continuación se detalla: que en fecha aún no determinada pero dable de estimar entre el 23 de noviembre de 2011 cuando la víctima tenía 5 años de edad toda vez que nació el 23 de noviembre de 2006 y al menos hasta el mes de diciembre del año 2020, en el interior del domicilio ubicado en la calle Maldonado N° 2332, de Barrio Matera, en la Localidad y Partido de Merlo, un sujeto varón identificado como Carlos Rodolfo Ontivero, aprovechando la situación de convivencia preexistente y la corta edad de la víctima, abusó sexualmente de su hija Candela Ontivero, mediante acceso carnal, introduciendo en la vagina de la niña su miembro viril, en al menos dos oportunidades. Que tales conductas además configuraron actos idóneos por su perversión para promover la corrupción de la niña y así desviar la normalidad de su desarrollo sexual con el único fin de ver satisfechos sus lascivos instintos, y como consecuencia de ello, provocando una alteración o modificación psíquica con incidencia en sus personalidades sexuales.-

Ahora bien, lo cierto es que los sucesos antes descriptos encontraron sustento en el plexo convictivo que fuera recabado en los albores de la pesquisa tales como, fundamentalemente, las declaraciones testimoniales recibidas en forma respectiva por la comisaría preventora a la progenitora y hermano mayor de la menor víctima llamados Elizabeth Nieva y Jonathan Nieva - quienes fueron contestes al reproducir la situación abusiva que escucharan en torno a la damnificada-; y el reconocimiento médico ginecológico que fuera realizado sobre esta última por parte de un galeno forense -donde se concluyó que la niña denotaba himen desflorado de antigua data-.-

Sin embargo al proseguir con la sustanciación de la presente, la cual cuadra destacar también se encuentra abocada a dilucidar la posible comisión

Scanned with CamScanner

de otro ilícito contra la integridad sexual por parte de igual incuso pero en perjuicio de su otra hija de nombre Valentina de 9 años de edad -todo en torno a lo cual tengo aquí por reproducidos los elementos recabados-, se contó ya en el asiento físico de esta Fiscalía con la ratificación y ampliación de los dichos juramentados de la madre de la víctima; habiéndose hecho lo propio en los términos del art. 232 del C.P.P. con Diego Román Ontivero Nieva, hermano de la menor.-

En tales ocasiones, a fojas 51/52vta. la Sra. Nieva dijo que: "Que conoce a Carlos Ontivero desde hace muchos años, que está en pareja con él desde aquel entonces pero convivieron los últimos 8 años, ya que él vivía en Merlo con sus hijos y con su ex pareja. Que él tiene dos hijos de un matrimonio anterior llamados Marcos y Daniel y ella un hijo también de otra pareja llamado Jonathan Alejandro Nieva. Que junto a Ontivero tiene cuatro hijos Diego Román Nieva Ontivero de 18 años, Candela Milagros Nieva Ontivero de 14 años, Valentina Daniela Ontivero de 9 años y Bautista Andres Ontivero de 3 años de edad. Que ella vivía en la casa de su madre en la Av Eva Perón N° 6378, manzana 11 casa 27, que allí vivio hasta el nacimiento de su hija Candela en el año 2006, luego se fue a alquilar a una vivienda ubicada en el mismo barrio en la Manzana 27 casa 1, justo frente a la casa de su mamá, donde vivió hasta hace aproximadamente nueve meses, allí nacieron sus hijos Valentina en el año 2002 y Bautista en el año 2018, que luego de los dos años de su hija Valentina, Ontivero se mudó con ellos a ese domicilio, antes sólo los visitaba y ella ni conocía a su familia, fue luego de los dos años de su hija que los conoció. Allí residieron hasta mediados del año 2020 ya que luego se mudaron Candela, Valentina, Bautista, Ontivero y ella al domicilio de la Manzana 5 casa 69 de Lugano, dónde sólo permanecieron seis meses, ya que habían tenido problemas entre ellos discusiones de pareja y el dueño de la casa no quería seguir alquilándoles; que Ontivero regresó a su domicilio de Merlo con sus hijos y ella permaneció un tiempo mas con sus hijos en Lugano pero en

Scanned with CamScanner

enero del año 2021, por la pandemia y no consiguiendo dónde alquilar dejó a sus hijas candela y Valentina con su madre y ella se mudo con su hijo Bautista al domicilio de Ontivero en Maldonado 2332 de Merlo. Que el día 28 de Marzo de 2021, se enteró por su hijo más grande Jonathan Nieva que sus hijas Candela y Valentina, les habían contado en un cumpleaños a sus hermanos que habían sido abusadas sexualmente por su padre, que ésto se enteró a la madrugada en el medio de una discusión familiar cuando sus hijos se dirigieron al domicilio de merlo a increpar a su padre. Que su sobrina Daina Gonzalez, le explicó que Candela había contado que su papá abusaba sexualmente de ella. Que luego se dirigieron a la comisaría y al día siguiente a la revisación ginecológica, que fue allí recién cuando pudo hablar a solas con sus hijos, Valentina le contó antes de entrar a la revisación que desde sus cinco años su padre, cuando su hermana estaba en el colegio, la acostaba en la cama y la tocaba, precisamente le dijo " yo no quería quedarme con papá porque el me acostaba y me metía la mano fuerte en la cola", que Candela también le contó que desde los 5 años su papá la tocaba en la vagina y en los pechos, pero que a partir de sus 10 u 11 años aproximadamente que ella se había hecho señorita su padre también la penetraba y que le había realizado test de embarazo en algunas oportunidades, ambas le dijeron que esto comenzó a suceder a partir de sus cinco años aproximadamente, mientras la deponente trabajaba y siempre en el domicilio de la Manzana 27 casa 1, de Lugano C.A.B.A., que ya en el domicilio siguiente no recordaban haber sido abusadas ya que estuvieron muy poco tiempo viviendo allí. Que Candela le dijo que le había contado esto a su tio Hector Barrio y a sus primos Guadalupe Barrio u Thiago Tanio, pero que nadie le contó nada, que Hector resulta ser marido de su hermana Andrea Gonzalez, que no tiene en este momento el teléfono pero puede aportarlo. Que además Candela le dijo que durante las últimas tres semanas, cuando iba de visita a la casa de sus tios Andrea y Hector en la casa 69, Manzana 27 de la Villa 15 Lugano, C.A.B.A. su tío Hector se metía en el baño mientras ella se

Scanned with CamScanner

Scanned with CamScanner

pornografía infantil, en un pen drive que le regalo a su hijo Daniel.".-

En definitiva, emerge en esta instancia que en verdad los hechos criminosos cuya autoría se le endilga al detenido Ontivero, y aquellos que incluso ameritan la profundización de la Investigación ya sea en perjuicio de Valentina Daniela Ontivero como aquellos que habrían siso perpetrados sobre la niña Candela ya no de parte de su padre sino de su tío de nombre Héctor Barrio -citado en los párrafos precedentes-, habrían tenido lugar en Villa Lugano, Ciudad de Buenos Aires; más precisamente en el domicilio de la manzana 27, casa 1, y en la casa 69, manzana 27 de la Villa 15 de igual Barrio.-

Consecuentemente, en virtud que las conductas ilícitas tratadas habrían sido perfeccionadas en extraña jurisdicción, es opinión de la suscripta que V.S. deberá declararse incompetente en estos actuados y remitirlos en definitiva a vuestro par de la Justicia Nacional que por turno corresponda; máxime en razón de las características que detentan los ilícitos estudiados cuyo abordaje, al poseer implicados menores de edad menoscabados en su integridad sexual, merece arbitrar todos los medios disponibles en pos de evitar su revictimización y desalentar dilaciones indebidas junto a dispendios jurisdiccionales innecesarios.-

Por todo ello es que solicito a V.S. se sirva declinar la competencia en los obrados con la mayor premura posible ya que incluso, más allá del resguardo y cautela que se debe considerar respecto a los niños destinatarios del injusto, el propio acriminado se encuentra sujeto a una medida cautelar que implica la existencia de términos procesales próximos a fenecer.-

Rigen arts. 29, 30, 43 y ccdtes. del C.P.P..-

Unidad Funcional de Instrucción nro. 12 de la Fiscalía General del Departamento Judicial de Morón, a los 31 días del mes de marzo del año 2021.-

JUZ. GTIAS. N. 3 SCBA
31 MAR '21 - 14:04
PRESENT. EN SECRET. ONTE

AUGUSTO E. PESCARA
SECRETARIO

Scanned with CamScanner



Scanned with CamScanner

Caratula: PP-10-00-013177-21/00 Ontivero, Carlos Rodolfo s/Abuso sexual con acceso carnal agravado

El 07/04/2021 12:23:14 se ha notificado electrónicamente al domicilio ftopino@mpba.gov.ar el trámite Cédula de Notificación, el cual obra en la I.P.P. PP-10-00-013177-21/00 y está dirigido a TOPINO Federico Carlos

Dependencia:Nº 3

El presente documento tiene por efecto dejar una constancia escrita de dicho acto.

Código de barra del trámite notificado

Firma y sello

AUGUSTO E. PESCARA
SECRETARIO

Scanned with CamScanner

RODRIGUEZ Diego
Defensor de Pobres y Ausentes
UNIDADES FUNCIONALES DE DEFENSA PENAL - UNIDAD FUNCION
DEFENSA DE INVESTIGACIÓN Y JUICIO N° 1
dirodriguez@mpba.gov.ar

PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER JUDICIAL
MINISTERIO PÚBLICO

E10000005632237

CONTESTO VISTA
SEÑOR TITULAR DEL JUZGADO DE GARANTÍAS
NÚMERO TRES DEPARTAMENTAL
SU DESPACHO:-

DIEGO RODRÍGUEZ, Defensor Oficial interinamente a cargo por licencia de su titular de la Unidad Funcional de Defensa de Investigación y Juicio Nro. 2 del Departamento Judicial de Morón, sita en la calle Cañada de Juan Ruíz Nro. 191 de esta ciudad, respecto de la IPP 10-00-13177-21/00, seguida a Carlos Rodolfo Ontivero con intervención del Juzgado a su digno cargo, a V.S. me presento y respetuosamente digo:

Que vengo por el presente a contestar la vista conferida a esta parte, y en tal sentido, he de decir que analizada la presente y teniendo en cuenta lo vertido por mi contraparte en su presentación, por cuanto emerge en esta instancia que en verdad los hechos criminosos cuya autoría se le endilga al detenido Ontivero, y aquellos que incluso ameritan en criterio del Acuse la profundización de la Investigación ya sea en perjuicio de Valentina Daniela Ontivero como aquellos que habrían sido hipotéticamente perpetrados sobre la niña Candela ya no de parte de su padre sino de su tío de nombre Héctor Barrio, habrían tenido lugar en Villa Lugano, Ciudad de Buenos Aires; más precisamente en el domicilio de la manzana 27, casa 1, y en la casa 69, manzana 27 de la Villa 15 de igual Barrio y de este modo, en virtud que las conductas ilícitas tratadas habrían sido perfeccionadas en extraña jurisdicción, es opinión del suscripto que V.S. deberá declararse incompetente en estos actuados y remitirlos en definitiva a vuestro par de la Justicia Nacional que por turno corresponda; máxime

Scanned with CamScanner

RODRIGUEZ Diego
Defensor de Pobres y Ausentes
UNIDADES FUNCIONALES DE DEFENSA PENAL - UNIDAD FUNCION
DEFENSA DE INVESTIGACIÓN Y JUICIO N° 1
dirodriguez@mpba.gov.ar

en razón de las características que detentan los ilícitos estudiados.-

Por todo ello es que adhiriendo al criterio esbozado por la Fiscalía interviniente, solicito a V.S. se sirva declinar la competencia en los obrados con la mayor premura posible ya que más allá de lo expuesto, el propio imputado se encuentra sujeto a una medida cautelar que implica la existencia de términos procesales próximos a fenecer.-

PROVEER DE CONFORMIDAD

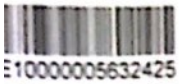
SERA JUSTICIA

-

Scanned with CamScanner

SISTEMA INFORMATICO MINISTERIO PUBLICO

Presentación electrónica recibida desde el Portal de Presentaciones Electrónicas SCBA



E10000005632425
I.P.P.: PP-10-00-013177-21/00
Nombre y Apellido del firmante: MARIANI Agustin Nicolas
Fecha y hora de la Firma: 07/04/2021 13:11:34
Fecha y hora del envio: 7/4/2021 1:11:35 p. m.
Autoridad Certificante: Autoridad Certificante de Firma Digital

Por la presente se eleva a vuestro conocimiento en formato digital, escrito de vista por competencia respecto de la presente IPP

07

Scanned with CamScanner

MINISTERIO DE SEGURIDAD
GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

Nº de Acta de procedimiento: AP00001894-0054548/2021

ACTA DE PROCEDIMIENTO

Paso 1 - Funcionarios intervinientes

Lugar, fecha y calificación legal

FUENTE

Llamada al 911

FUNCIONARIO DE CARGA DEL ACTA

Fecha: 28 marzo 2021
Hora: 01:45
Funcionario: VALENZUELA PATRICIA NOEMI
Jerarquía: OFL.PRINCIPAL (CDO.)
Dependencia: SUBCRIA.BARRIO MATERA
Legajo: 164608

FUNCIONARIO RESPONSABLE DEL ACTA

Funcionario: MORAN GONZALO ALEJANDRO
Jerarquía: SARGENTO/A (E.G.)
Dependencia: CDO.PAT.MERLO
Legajo: 187062

FUNCIONARIOS INTERVINIENTES DEL ACTA

Funcionario: RUIZ ERNESTO JAVIER
Jerarquía: SARGENTO/A (E.G.)
Dependencia: CDO.PAT.MERLO
Legajo: 181061

FECHA Y HORA DEL HECHO

Fecha de inicio: 28 marzo 2021
Hora de inicio: 01:45
Fecha de finalización: 28 marzo 2021
Hora de finalización: 01:45

LUGAR DEL HECHO

Partido: Merlo
Localidad: Barrio Matera
Modo de ingreso: Por dirección
Latitud: -34.7010743
Calle: maldonado
Longitud: -58.7584374
Altura: 2332
Piso: Sin especificar
Departamento: Sin especificar
Lugar exacto: Si
Entre: Sin especificar
Descripción: Sin especificar

CALIFICACIÓN LEGAL DEL HECHO

Scanned with CamScanner

Nº de Acta de procedimiento: AP00001894-0054548/2021

ACTA DE PROCEDIMIENTO

Delito: Abuso sexual con acceso carnal agravado - **Consumado:** Si
Art.119 párr. 4to

Scanned with CamScanner

Nº de Acta de procedimiento: AP00001894-0054548/2021

ACTA DE PROCEDIMIENTO

Paso 2 - Partes intervinientes
Partes intervinientes

INVOLUCRADO - TESTIGO DEL HECHO

DATOS

País de origen: Argentina
¿Presenció el delito? Sin especificar
Tipo de Documento: DNI
Género: Masculino
Apellido: nieva
Provincia de nacimiento: Sin especificar
Fecha de nacimiento: 05 febrero 1991
Profesión: Operario/Empleado
Apellidos/s Padre: Sin especificar
Apellido/s Madre: Sin especificar
Observaciones:

Sin especificar

Impedimento para firmar: Puede firmar
¿Es víctima? No
Número de documento: 35980368

Nombre: jonathan alejandro
Ciudad natal: Sin especificar
Estado civil: Soltero/a
Lee: Si **Escribe:** Si
Nombre/s Padre: Sin especificar
Nombre/s Madre: Sin especificar

DOMICILIO *(Información de caracter reservado)*

Provincia: Capital Federal
Localidad: Capital Federal
Altura: 6378
Piso: Sin especificar
Descripción:

Sin especificar

Partido: Capital Federal
Calle: av. eva peron
Entre: Sin especificar
Departamento: Sin especificar

Número teléfono fijo: Sin especificar
E-mail: Sin especificar

Número de celular: (11) 34668765
Vía de notificación: Teléfono celular

Scanned with CamScanner

MINISTERIO DE SEGURIDAD

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

Nº de Acta de procedimiento: AP00001894-0054548/2021

ACTA DE PROCEDIMIENTO

Paso 3 - Relato del procedimiento

Relato del procedimiento

RELATO DEL PROCEDIMIENTO:

En el Barrio Matera, Localidad de Parque San Martín, Partido de Merlo a los veintiocho días del mes de Marzo del año dos mil veintiuno y siendo las una horas y cuarenta y cinco minutos, el Sargento Moran Gonzalo, secundado en la oportunidad por el Sargento Ruiz Ernesto, ambos numerarios del Comando Patrulla Merlo, a bordo de móvil identificable número de orden 22636 correspondiente a zona número 29 y 30, recorriendo la jurisdicción en prevención de ilícitos y faltas en general, somos comisionados por el sistema 911 Call Center, a intersección de arterias Maldonado NRO. 2332 en virtud a "Posible abuso de dos menores", al arribo visualizamos en la intersección de la calle Maldonado, un grupo de individuos fuera del domicilio, que al ingresar al lugar, más precisamente a la habitación principal, se observa una mancha de sangre en el suelo y un masculino tendido junto a ella, mismo que presentaba golpes en su cuerpo y manchas hemáticas en ropa y cuerpo, que inmediatamente procedemos a solicitar ambulancia para quien se logra identificar como Ontivero Carlos Rodolfo, Argentino, soltero, instruido, con domicilio en el lugar, nacido el 03-01-67, con D.N.I. 18.195.073, que de averiguaciones practicadas se pudo establecer que un grupo de personas se habían hecho presente en el domicilio de mención e ingresando al mismo comienzan a tener una trifulca con Ontivero acusándolo de haber abusado sexualmente de sus dos hijas menores de edad, que en la vivienda en cuestión también se encontraba la señora Nieva Elizabeth, Argentina, Soltera, Instruida, de 45 años, DNI 24.636.437, quien resulta ser la pareja de Ontivero y progenitora de las menores, la que al interiorizarse de lo acontecido se encontraba en una crisis nerviosa. Seguidamente siendo las dos horas con veinticinco minutos, se hace presente ambulancia número 73 a cargo de Dr. Rocabaddo Edgar, M.P. 177533, quien traslada al ciudadano ONTIVERO al Hospital Héroes De Malvinas ya que el mismo presentaba politraumatismo varios, por lo que nos disponemos a realizar el acompañamiento de dicho ciudadano hacia el nosocomio de mención. Se deja constar que el lugar de los hechos es una zona poblada, contando la misma con suministro de energía eléctrica, red de agua corriente y líneas telefónicas como adelanto de la vida moderna. Que las arterias resultan ser de superficie de tierra, con un fluido tránsito vehicular y peatonal durante horas del día, decayendo hacia horas de la noche siendo casi nulo en horas de la madrugada. Que en relación al sentido vehicular ambas arterias presentan doble sentido de circulación. No siendo para más el acta se da por finalizada la presente previa e integra lectura firmando al pie todos los que en ella hemos intervenido para legal constancia.-

Scanned with CamScanner

ACTA DE PROCEDIMIENTO

Nº de Acta de procedimiento: AP00001894-0054548/2021

Paso 4 - Elementos secuestrados y pruebas

Elementos secuestrados y pruebas

DATOS PROBATORIOS

¿Aporta documentación en este acto? No

¿Aporta efectos en este acto? No

Scanned with CamScanner

MINISTERIO DE SEGURIDAD
GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

POLICIA

Nº de Acta de procedimiento: AP00001894-0054548/2021

ACTA DE PROCEDIMIENTO

Paso 5 - Firmas

Firmas

FISCALIA INTERVINIENTE

Nombre:

Autoridad designada:

FUNCIONARIOS INTERVINIENTES

SECRETARIO/A DE ACTA

Firma del funcionario/a:

Funcionario/a: VALENZUELA PATRICIA NOEMI
Jerarquía: OFL.PRINCIPAL (CDO.)
Legajo: 164608

RESPONSABLE DEL PROCEDIMIENTO

Firma del funcionario/a:

Funcionario/a: MORAN GONZALO ALEJANDRO
Jerarquía: SARGENTO/A (E.G.)
Legajo: 187062

FUNCIONARIOS INVOLUCRADOS

Firma del funcionario/a:

Funcionario/a: RUIZ ERNESTO JAVIER
Jerarquía: SARGENTO/A (E.G.)
Legajo: 181061

Scanned with CamScanner

Nº de Acta de procedimiento: AP00001894-0054548/2021

ACTA DE PROCEDIMIENTO

Paso 5 - Firmas

Firma de los testigos

Firma del testigo: _____

Aclaración: _____

DNI: _____

Emitido por el Sistema de Información Delictual el: 28 marzo 2021 08:35

Scanned with CamScanner

gustavo.robles@pjba.gov.ar
ROBLES Gustavo Gabriel

//rón, 28 de marzo de 2021.-

Por recibida la solicitud que antecede, y atento lo peticionado por la representante de la sociedad, hago míos los fundamentos vertidos en su requerimiento, y existiendo indicios vehementes de la comisión del delito de **abuso sexual con acceso carnal agravado por resultar el imputado ascendiente de la víctima y por la situación de convivencia preexistente, reiterado en cuanto menos dos oportunidades, en concurso real entre si, los que a su vez concursan idealmente con el delito de corrupción de menores agravada por idéntica calidad del sujeto activo,** previstos y reprimidos por los arts. 54, 55, 119 párrafo tercero incs. b) y f) y 125 último párrafo del Código Penal, y motivos bastantes para sospechar que **CARLOS RODOLFO ONTIVERO** - *argentino, soltero, instruido, con domicilio en Maldonado N° 2332, de Barrio Matera, en la Localidad y Partido de Merlo, nacido el 3 de Enero de 1967, con D.N.I. 18.195.073-* ha participado en su comisión, dispónese su **INMEDIATA DETENCION** (Arts. 151 del C.P.P. y 19 de la Const. Provincial), quedando el nombrado a disposición del Suscripto, y disponible a los fines procedimentales para el Ministerio Público Fiscal, debiendo ponerse en conocimiento del encartado, que podrá formular sus instancias ante el funcionario encargado de la custodia, quien las comunicará al Sr. Fiscal, gozando de las garantías a ser informado detalladamente de los cargos que se le

Scanned with CamScanner

gustavo.robles@pjba.gov.ar
ROBLES Gustavo Gabriel

imputan, y ser asistido libremente por Letrado de su elección o por el Sr. Defensor Oficial, no estando obligado a declarar contra sí, ni confesar su culpabilidad (art. 60 del C.P.P.), girando, en consecuencia, las presentes actuaciones al requirente.-

Scanned with CamScanner

PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER JUDICIAL

E10000005621401

En la ciudad y partido de Morón, siendo a los 30 días del mes de marzo de año 2021 las 11:10 horas, ante la Actuaria que refrenda, Dra. Micaela Soledad Piras, Auxiliar Letrada, de la **Unidad Funcional de Instrucción N° 12 Departamental, Especializada en Delitos contra la Integridad Sexual Intrafamiliar,** comparece una persona previamente citada a quien se le hace saber que se le recibirá una declaración testimonial, así como también las penas con las que la ley castiga el delito de falso testimonio (art. 275 del Codigo Penal), asi como también se lo pone en conocimiento del contenido de los artículos 234 y 235 del C.P.P. en cuanto disponen *art. 234 del C.P.P. " Prohibición de declarar. No podrán testificar en contra del imputado bajo sanción de nulidad, su cónyuge, ascendiente, descendiente o hermanos, a menos que el delito aparezca ejecutado en perjuicio del testigo o de un pariente suyo de grado igual o más próximo al que lo ligue con el imputado. Art. 235. Facultad de Abstención. Podrán abstenerse de declarar contra el imputado, si el órgano competente lo admitiere, sus parientes colaterales hasta el tercer grado de cosanguiniedad, sus tutores, curadores y pupilos, a menos que el testigo fuere denunciante, querellante, particular damnificado o actor civil, o que el delito aparezca ejecutado en si perjuicio o en contra de un pariente suyo de grado igual o mas próximo al que lo liga con el imputado. Antes de iniciarse la declaración bajo sanción de nulidad se advertirá a dichas personas que gozan de esa facultad, de lo que se dejará constancia.* Que acto seguido manifiesta su conformidad para el acto, prometiendo producirse con veracidad en sus dichos. Preguntado, dijo ser y llamarse **Diego Román Ontivero Nieva, argentino, de 18 años de edad, empleado, nacido el 23 de Mayo de 2002 en Capital Federal, hijo de Elizabt Nieva y de Carlos Rodolfo Ontivero, domiciliado en Av. Eva Peron N° 6378, Manzana 11 casa 26 de Barrio Lugano, teléfono 112861-9738** Preguntado respecto de su vínculo de parentesco e interés con las partes de esta investigación manifiesta ser hermano de la víctima e hijo del imputado como así también que se

Scanned with CamScanner

conducirá con la verdad. Acto seguido, es invitado a manifestarse respecto de todo cuanto conozca del hecho investigado, en virtud de lo cual declara: que el 28 de marzo de 2021, regresaba con su hermana Candela Nieva de la casa de su amiga Zaira, se dirigían a la casa de su abuela a un cumpleaños, en el camino notó a su hermana rara, como triste y cuándo le preguntó que le pasaba, se puso a llorar desconsoladamente y le dijo que a sus diez años su papá la había penetrado y que desde antes ya la tocaba, que ambos se pusieron a llorar, no podía creer lo que le estaba contando así que fueron a hablar con su hermano Jonathan y Candela les contó todo. Que les dijo que desde sus cinco años Ontivero la tocaba cuando vivían en la casa que alquilaban de la sra. Marga y que despues cuando se mudaron a la casa de Don José también le siguió haciendo lo mismo, que cuando era chiquita la tocaba en sus partes íntimas pero que ya a partir de los 10 u 11 años empezó a penetrarla vaginalmente, que además en la charla estaba escuchando su hermana Valentina de 9 años y dijo que a ella también desde los cinco años su padre la tocaba. Que además Candela le dijo que esto ya se había contado a su tio Hector y que éste no había contado nada pero que además cuando Candela iba de visita o se quedaba a dormir en la casa, durante el tiempo que vivió con su abuela desde Enero de 2021 y hasta un día antes de contar lo que le hacía su padre, su tío ingresaba al baño mientras ella se bañaba y se masturbaba, que candela le dijo que le estaba haciendo lo mismo que su padre. Que si bien no le contaron con detalle los hechos, sus dos hermanas coincidieron en que esto sucedía siempre en el interior de los domicilios y cuando su madre no estaba, que además su padre tomaba alcohol, es una persona muy agresiva y tenía vídeos en su casa de pornografía infantil, en un pen drive que le regalo a su hijo Daniel. Que es todo, por lo que no siendo para más se da por finalizado el acto, procediéndose a la íntegra lectura de la presente y firmando la compareciente para constancia ante la Actuaria que da fe.-

Scanned with CamScanner

En la ciudad y partido de Morón, siendo a los 30 días del mes de marzo de año 2021 las 10:00 horas, ante la Actuaria que refrenda, Dra. Micaela Soledad Piras, Auxiliar Letrada, de la **Unidad Funcional de Instrucción N° 12 Departamental, Especializada en Delitos contra la Integridad Sexual Intrafamiliar**, comparece una persona previamente citada a quien se le hace saber que se le recibirá una declaración testimonial, así como también las penas con las que la ley castiga el delito de falso testimonio (art. 275 del Codigo Penal), asi como también se lo pone en conocimiento del contenido de los artículos 234 y 235 del C.P.P. en cuanto disponen *art. 234 del C.P.P. " Prohibición de declarar. No podrán testificar en contra del imputado bajo sanción de nulidad, su cónyuge, ascendiente, descendiente o hermanos, a menos que el delito aparezca ejecutado en perjuicio del testigo o de un pariente suyo de grado igual o más próximo al que lo ligue con el imputado. Art. 235. Facultad de Abstención. Podrán abstenerse de declarar contra el imputado, si el órgano competente lo admitiere, sus parientes colaterales hasta el tercer grado de cosanguiniedad, sus tutores, curadores y pupilos, a menos que el testigo fuere denunciante, querellante, particular damnificado o actor civil, o que el delito aparezca ejecutado en si perjuicio o en contra de un pariente suyo de grado igual o mas próximo al que lo liga con el imputado. Antes de iniciarse la declaración bajo sanción de nulidad se advertirá a dichas personas que gozan de esa facultad, de lo que se dejará constancia.* Que acto seguido manifiesta su conformidad para el acto, prometiendo producirse con veracidad en sus dichos. Preguntado, dijo ser y llamarse **Elizabet Nieva Del Valle, argentina, de 45 años de edad, instruida, de ocupación empleada, nacida el 6 de Julio de 1975 en Ezeiza, Buenos Aires, hija de Ramón Jaime Nieva y de Hilda Margarita Gonzalez, domiciliada en Av. Eva Perón 6378, Manzana 11, casa 26 de Lugano, Capital Federal, titular del D.N.I. 24.636.437, teléfono 116723-0673, correo electrónico elizabetnieva75@outlook.com.ar**. Preguntado respecto de su vínculo de

Scanned with CamScanner

parentesco e interés con las partes de esta investigación manifiesta ser la madre de la víctima, y ex pareja del imputado como así también que se conducirá con la verdad. Acto seguido, es invitado a manifestarse respecto de todo cuanto conozca del hecho investigado, en virtud de lo cual declara: Que conoce a Carlos Ontivero desde hace muchos años, que está en pareja con él desde aquel entonces pero convivieron los últimos 8 años, ya que él vivía en Merlo con sus hijos y con su ex pareja. Que él tiene dos hijos de un matrimonio anterior llamados Marcos y Daniel y ella un hijo también de otra pareja llamado Jonathan Alejandro Nieva. Que junto a Ontivero tiene cuatro hijos Diego Román Nieva Ontivero de 18 años, Candela Milagros Nieva Ontivero de 14 años, Valentina Daniela Ontivero de 9 años y Bautista Andres Ontivero de 3 años de edad. Que ella vivía en la casa de su madre en la Av Eva Perón Nº 6378, manzana 11 casa 27, que allí vivió hasta el nacimiento de su hija Candela en el año 2006, luego se fue a alquilar a una vivienda ubicada en el mismo barrio en la Manzana 27 casa 1, justo frente a la casa de su mamá, donde vivió hasta hace aproximadamente nueve meses, allí nacieron sus hijos Valentina en el año 2002 y Bautista en el año 2018, que luego de los dos años de su hija Valentina, Ontivero se mudó con ellos a ese domicilio, antes sólo los visitaba y ella ni conocía a su familia, fue luego de los dos años de su hija que los conoció. Allí residieron hasta mediados del año 2020 ya que luego se mudaron Candela, Valentina, Bautista, Ontivero y ella al domicilio de la Manzana 5 casa 69 de Lugano, dónde sólo permanecieron seis meses, ya que habían tenido problemas entre ellos discusiones de pareja y el dueño de la casa no quería seguir alquilándoles; que Ontivero regresó a su domicilio de Merlo con sus hijos y ella permanecio un tiempo mas con sus hijos en Lugano pero en enero del año 2021, por la pandemia y no consiguiendo dónde alquilar dejó a sus hijas candela y Valentina con su madre y ella se mudo con su hijo Bautista al domicilio de Ontivero en Maldonado 2332 de Merlo. Que el dia 28 de Marzo de 2021, se enteró por su hijo más grande Jonathan Nieva que sus hijas

Scanned with CamScanner

Candela y Valentina, les habían contado en un cumpleaños a sus hermanos que habían sido abusadas sexualmente por su padre, que ésto se enteró a la madrugada en el medio de una discusión familiar cuando sus hijos se dirigieron al domicilio de merlo a increpar a su padre. Que su sobrina Daina Gonzalez, le explicó que Candela había contado que su papá abusaba sexualmente de ella. Que luego se dirigieron a la comisaría y al día siguiente a la revisación ginecológica, que fue allí recién cuando pudo hablar a solas con sus hijos, Valentina le contó antes de entrar a la revisación que desde sus cinco años su padre, cuando su hermana estaba en el colegio, la acostaba en la cama y la tocaba, precisamente le dijo " yo no quería quedarme con papá porque el me acostaba y me metía la mano fuerte en la cola", que Candela también le contó que desde los 5 años su papá la tocaba en la vagina y en los pechos, pero que a partir de sus 10 u 11 años aproximadamente que ella se había hecho señorita su padre también la penetraba y que le había realizado test de embarazo en algunas oportunidades, ambas le dijeron que esto comenzó a suceder a partir de sus cinco años aproximadamente, mientras la deponente trabajaba y siempre en el domicilio de la Manzana 27 casa 1, de Lugano C.A.B.A., que ya en el domicilio siguiente no recordaban haber sido abusadas ya que estuvieron muy poco tiempo viviendo allí. Que Candela le dijo que le había contado esto a su tio Hector Barrio y a sus primos Guadalupe Barrio u Thiago Tanio, pero que nadie le contó nada, que Hector resulta ser marido de su hermana Andrea Gonzalez, que no tiene en este momento el teléfono pero puede aportarlo. Que además Candela le dijo que durante las últimas tres semanas, cuando iba de visita a la casa de sus tios Andrea y Hector en la casa 69, Manzana 27 de la Villa 15 Lugano, C.A.B.A. su tío Hector se metía en el baño mientras ella se bañaba y se masturbaba, que también lo había hecho mientras ella estaba acostada sentado en la punta de la cama, que Candela le dijo que la estaba lastimando igual que lo había hecho su padre, que él se fue y ella no fue más de visita allí. Finalmente se compromete a aportar los teléfonos de sus sobrinos

Scanned with CamScanner

Guadalupe Barrio y Thiago Tanio, asi como también el de su madre Hilda Gonzalez, abuela de las niñas. Que es todo, por lo que no siendo para más se da por finalizado el acto, procediéndose a la íntegra lectura de la presente y firmando la compareciente para constancia ante la Actuaria que da fe.-

Scanned with CamScanner

gustavo.robles@pjba.gov.ar
ROBLES Gustavo Gabriel

RESOLUCIÓN Nº 351 PE

IPP Nº 13177-21

JUZGADO DE GARANTIAS Nº 3

E10000005634002

PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER JUDICIAL

//rón, 09 de abril de 2021.-

AUTOS Y VISTOS:

Para resolver en el presente **incidente de competencia** formado en el marco de la **I.P.P. nº 10-00-013177-21/00** del registro de la U.F.I.J. nº 12, y este Juzgado de Garantías Nº 3, ambos pertenecientes al Departamento Judicial de Morón.-

Y CONSIDERANDO:

I.- Que los autos principales se iniciaron el día 28 de marzo del año 2021, a raíz de la denuncia formulada en dependencia policial en donde los funcionarios intervinientes plasmaron en el correspondiente acta de procedimiento que: "...somos comisionados por el sistema 911 Call Center, a intersección de arterias Maldonado NRO. 2332 en virtud a "Posible abuso de dos menores", al arribo visualizamos en la intersección de la calle Maldonado, un grupo de individuos fuera del domicilio, que al ingresar al lugar, más precisamente a la habitación principal, se observa una mancha de sangre en el suelo y un masculino tendido junto a ella, mismo que presentaba golpes en su cuerpo y manchas hemáticas en ropa y cuerpo, que inmediatamente procedemos a solicitar ambulancia para quien se logra identificar como Ontivero Carlos Rodolfo, Argentino, soltero, instruido, con domicilio en el lugar, nacido el 03-01-67, con D.N.I. 18.195.073, que de averiguaciones practicadas se pudo establecer que un grupo de personas se habían hecho

Scanned with CamScanner

presente en el domicilio de mención e ingresando al mismo comienzan a tener una trifulca con Ontivero acusándolo de haber abusado sexualmente de sus dos hijas menores de edad, que en la vivienda en cuestión también se encontraba la señora Nieva Elizabeth, Argentina, Soltera, Instruida, de 45 años, DNI 24.636.437, quien resulta ser la pareja de Ontivero y progenitora de las menores, la que al interiorizarse de lo acontecido se encontraba en una crisis nerviosa. Seguidamente siendo las dos horas con veinticinco minutos, se hace presente ambulancia número 73 a cargo de Dr. Rocabaddo Edgar, M.P. 177533, quien traslada al ciudadano ONTIVERO al Hospital Héroes De Malvinas ya que el mismo presentaba politraumatismo varios, por lo que nos disponemos a realizar el acompañamiento de dicho ciudadano hacia el nosocomio de mención...".-

II.- Que, a raíz de ello y de los elementos incorporados a los obrados esenciales, la Dra. María Alejandra Bonini, en su carácter de Agente Fiscal a cargo de la U.F.I.J. n° 12 Departamental, solicitó la detención del encartado **CARLOS RODOLFO ONTIVERO** en orden del **delito de abuso sexual con acceso carnal agravado por resultar el imputado ascendiente de la víctima y por la situación de convivencia preexistente, reiterado en cuanto menos dos oportunidades, en concurso real entre si, los que a su vez concursan idealmente con el delito de corrupción de menores agravada por idéntica calidad**

Scanned with CamScanner

del sujeto activo, previstos y reprimidos por los arts. 54, 55, 119 párrafo tercero incs. b) y f) y 125 último párrafo del Código Penal.

Cabe dejar asentado que al día de la fecha el sometido a proceso Ontivero continúa privado de su libertad.-

III.- Que, conforme surge a fs. 01/03vta. de ésta incidencia, la Sra. Agente Fiscal interviniente solicitó al proveyente que se declare la incompetencia para continuar en el conocimiento de estos actuados, en favor de la Justicia Nacional que por turno corresponda, en base a las consideraciones de hecho y de derecho allí expuestos.-

IV.- Que, habiéndose conferido vista a la defensa técnica, el Dr. Diego Rodriguez, a cargo de la Unidad de Defensa Oficial n° 2 Departamental, señaló a fs. 06/vta. que concuerda en un todo con lo peticionado por el Ministerio Público Fiscal.-

V.- Ahora bien, traída la cuestión a consideración del Suscripto, luego del análisis de lo actuado y asistiéndole razón a ambas partes en el argumento sustentado, y toda vez que de las testimoniales obtenidas con el devenir de la investigación surge con claridad no sólo la comisión de delito de similares características al pesquisado en autos por parte del tío de las víctimas, sino que también que el lugar de comisión de los eventos en trato, resulta ser de jurisdicción ajena a ésta repartición de justicia *-más precisamente en la*

Scanned with CamScanner

gustavo.robles@pjba.gov.ar
ROBLES Gustavo Gabriel

vivienda sita en la manzana 27, casa 1 y en casa 69, manzana 27 del Barrio Villa 15 ubicado en Villa Lugano-, razón por la cual es que considero prudente cesar mi intervención en estos actuados y remitirlos a conocimiento del Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional de la C.A.B.A. que por turno corresponda; toda vez que la competencia penal por razón del territorio se establece atendiendo al lugar donde se ha consumado el delito (27/09/1954, "Arana", Fallos, 229:853,; ídem 12/09/1962, "Cía Nobleza de Tabacos S.A.", Fallos 253:432; ídem 19/09/1966, "Molina", Fallos 265:323); ello de conformidad con lo normado por el art. 29 y cdtes. del Código de Procedimiento Penal.-

Por lo que,

R E S U E L V O:

I.- DECLARAR LA INCOMPETENCIA para seguir entendiendo en las presentes actuaciones y en consecuencia remitir las mismas sin más trámite que el de rigor a conocimiento del Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional de la C.A.B.A. que por turno corresponda (Rige art. 29 y cc. del Código de Rito).-

II.- REGISTRESE. NOTIFIQUESE, y firme que sea cúmplase con la remisión precedentemente ordenado, sirviendo lo proveído de atenta nota de envío.-

Scanned with CamScanner

sorteo causa 13117/2021

Oficina de Sorteos de la Camara Nacional de Apelaciones en lo Crim. y Corr. <cncrimcorr.sorteos@pjn.gov.ar>

vie 16/04/2021 21:07 p.m.

Para: Juzgado de Garantias N° 3 - Moron <juzgar3-mo@jusbuenosaires.gov.ar>;

Juzgado de Garantias N° 3:

Recibida la causa por incompetencia, se procedio al sorteo de la misma quedando registrada bajo,

Número de Expediente

CCC 16721/2021

Oficina asignada

JUZGADO NACIONAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 36

Fiscalía

Nro. 13, DR. MARCELO DANIEL ROMA

Asimismo le informo el correo electrónico del Juzgado resultante con el fin de futuras consultas relacionadas a la causa.

Juzgado Criminal y Correccional Nro. 36

Talcahuano 550, 3° P of. 3128 (C1013AAL)

4372-1370 / 4371-6432

jninstruccion36@pjn.gov.ar

Secretaría Nro. 123

Talcahuano 550, P° 3° Oficina 3081 (C1013AAL)

4371-6432 (Fax 4371-6432)

jninstruccion36.sec123@pjn.gov.ar

Atte,

Maturano Sergio Adrian

Oficial

Oficina de turnos y sorteos
Cámara Nacional de Apelaciones en lo
Criminal y Correccional

Scanned with CamScanner

no acepta competencia "ONTIVERO...." (AD)

jninstruccion36.sec123@pjn.gov.ar

mar 20/04/2021 08:43 a.m.

Para: Juzgado de Garantías N° 3 - Morón <juzgar3-mo@jusbuenosaires.gov.ar>;

2 documentos adjuntos

inc.pdf; no acepta competencia ff.pdf;

Mediante el presente se hace saber lo resuelto en el marco de la causa nro. 16721/2021 (PP-10-00-013177-21/00 "Ontivero....". Se remite archivo adjunto con firmas digitales.
Saludos cordiales.

Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional nro. 36
- Secretaría 123 -

Talcahuano 550, piso 3ero.
Oficinas 3128/3081
Te. 4371-6432

Scanned with CamScanner

///nos Aires, 19 abril de 2021.

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que llega la presente causa nro. 16721/2021 a conocimiento de este tribunal en virtud de la remisión efectuada por la titular del Juzgado de Garantías nro. 3 del departamento judicial de Morón, provincia de Buenos Aires, tras la declaración de incompetencia en razón del territorio.

El sumario se inició el 28 de marzo de 2021, a raíz de la intervención policial efectuada en el domicilio de la calle Maldonado 2332 de la localidad de Morón, provincia de Buenos Aires, oportunidad en la que un grupo de personas habría agredido a Carlos Rodolfo Ontivero, tras ser acusado de haber abusado sexualmente de sus dos hijas menores de edad.

El personal policial interviniente hizo saber que concurrieron al lugar en virtud de un llamado, efectuado al nro. 911, de una persona que manifestó que en el domicilio de la calle Maldonado había ocurrido un "posible abuso de dos menores" (textual).

Expuestos someramente los hechos que motivaron el inicio de la pesquisa, el tribunal advierte que no han sido remitidas las actuaciones completas por parte del juzgado que tomó intervención en el hecho, con lo cual resulta imposible analizar la pertinencia de la declaración de incompetencia intentada.

En efecto, el expediente, tal como fue recibido en esta sede, no permite tener por reunido los requisitos de investigación mínima, a lo que se suma la carencia del testimonio de las presuntas víctimas para poder conocer el lugar en que habrían ocurrido los hechos investigados.

En esa inteligencia, se considera que la decisión adoptada por el juzgado remitente resulta prematura y, en consecuencia, no se [redacted] tribunal para entender en la presente

Scanned with CamScanner

del departamento judicial de Morón, provincia de Buenos Aires, con la invitación a que, en caso de no compartir el criterio, se eleven las actuaciones a conocimiento del superior para que dirima la cuestión.

Es preciso destacar que, hasta tanto se determine correctamente el lugar de comisión de los quehaceres que se le atribuyen a Carlos Rodolfo Ontivero, la declaración de incompetencia resulta apresurada. Al respecto, el más alto tribunal tiene dicho que "*resulta prematura la decisión tomada sobre la competencia, respecto de ciertos hechos donde obran escasos elementos de prueba que no permiten individualizarlos claramente y, en consecuencia, calificarlos en forma correcta*" (C.S.J.N., Fallos: 303:1531; 305: 435; 570:1286 y 306:137 entre otros).

Por todo ello, es que corresponde y así el tribunal;

RESUELVE:

NO ACEPTAR LA COMPETENCIA DE ESTE TRIBUNAL para entender en la presente causa que lleva el nro. 16721/2021 y devolverla a conocimiento del Juzgado de Garantías nro. 3 del departamento judicial de Morón, provincia de Buenos Aires, con la invitación a que, en caso de no compartir el criterio sostenido, se eleven las actuaciones a conocimiento del superior para que dirima la cuestión de competencia.

Sirva lo proveído de muy atenta nota de envío.

Ante mí:

Se cumplió. Conste.

Signature Not Verified
Digitally signed by ALEJANDRO [illegible]
Date: 2021.04.19 15:38:27 ART

Signature Not Verified
Digitally signed by MARIA FLORENCIA SEMAS
Date: 2021.04.19 15:44:02 ART

Scanned with CamScanner

gustavo.robles@pjba.gov.ar
ROBLES Gustavo Gabriel

PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER JUDICIAL

E10000005658627

//rón, 23 de abril de 2021.-

I.- Téngase por recibida y agregada la resolución que antecede.-

II.- Tómese razón de lo resuelto por el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional nro. 36, y atento a ello; remítase ésta incidencia a la U.F.I.J. interviniente, a sus efectos.-

PRESENTADO EN SECRETARIA
U.F.I. Nº 12
HOY 27 ABR 2021
SIENDO LAS 1335 Hs. CONSTE.-

CECILIA I. RACINO
SECRETARIA

21

Scanned with CamScanner